

**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2023-0046**

**Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSO-2023-019, sesión de 23 de junio de 2023**

---

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (...)”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo menciona: *“Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo menciona: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo menciona: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*.

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo menciona: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. - La administración pública actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”*.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo menciona: *“Derecho fundamental a la buena administración pública. - Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código”*.

Que, el literal a) del artículo 13 de la LOES señala, como una de las funciones del Sistema de la Educación Superior: *“(...) a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...);”*

Que, el artículo 119 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE señala: *“Procedimiento para modificación de registro de calificaciones o asistencias.- El profesor podrá solicitar hasta 30 días plazo, posteriores a la fecha fijada en el calendario académico para el ingreso de una calificación o asistencias al sistema académico, al director de carrera que corresponda, la autorización para poder modificar calificaciones o asistencias, en casos de error manifiesto o recalificación de alguno de los medios de evaluación, justificando por escrito los motivos que dieron lugar para ello. Pasados los 30 días y hasta por sesenta días, la autorización la emitirá el consejo de carrera. Pasados 60 días, podrá autorizar el Consejo Académico”;*

Que, la solicitud s/n de fecha 17 de noviembre de 2016, suscrita por la Srta. Karina Hernández Jácome, dirigida al Crnl. Hugo Ruiz, Vicerrector de Docencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, menciona: *“(...) se me ha notificado que no tengo registrada mi matrícula en la unidad de titulación especial, por lo tanto, debo asumir el valor que se genera al haberse cumplido el tiempo establecido para la graduación, misma que la realicé el día 22 de julio del año en curso (...);”*

Que, la certificación s/n de fecha 22 de febrero de 2017, suscrita por el Ing. Armando Quintana, Director del trabajo de titulación, dirigida a la Dra. Alexandra Duque, Secretaria Académica, menciona: *“(...) certifico que el trabajo de titulación (...) realizado por las Srtas. LESLIE ALEXANDRA DELGADO VILATUÑA y HERNÁNDEZ JÁCOME KARINA ANDREA, ha sido revisada en su totalidad el día 15 de julio de 2016 (...) ha obtenido la calificación de 19/20, dicha calificación no consta en el sistema banner para la Srta. HERNÁNDEZ JÁCOME KARINA ANDREA por no poseer NRC para su registro”;*

Que, el memorando nro. ESPE-ARG-2017-0670M, de fecha 23 de junio de 2017, suscrito por el Crnl. (SP) Carlos Procel Silva, Director de la Unidad de Admisión y Registro, dirigido al Crnl. (SP) Fidel Castro de la Cruz, Director de la Unidad de Educación Presencial, menciona: *“(...) se digne autorizar la matricula en el periodo académico 201545 (OCT2015 – FEB2016), y el ingreso de calificaciones correspondientes al trabajo de titulación y defensa oral de la señorita Karina Andrea Hernández Jácome (...)”;*

Que, el memorando nro. ESPE-EPR-2017-1251-M, de fecha 26 de junio de 2017, suscrito por el Crnl. (SP) Fidel Castro de la Cruz, Director de la Unidad de Educación Presencial, dirigido al Crnl. (SP) Carlos Procel Silva, Director de la Unidad de Admisión y Registro, menciona: *“(...) sírvase presentar el informe justificativo por parte de la UAR, incluyendo las copias del libro de actas, las cuales deben estar registradas dentro del periodo en mención (...)”;*

Que, el memorando nro. ESPE-ARG-2017-0702-M, de fecha 04 de julio de 2017, suscrito por el Crnl. (SP) Carlos Procel Silva, Director de la Unidad de Admisión y Registro, dirigido al Crnl. (SP) Fidel Castro de la Cruz, Director de la Unidad de Educación Presencial, menciona: *“(...) tengo a bien remitir a usted, señor Director, el informe presentado por la señora Ab. Alexandra Duque, Secretaria Académica de esta unidad, correspondiente al pedido de matrícula y registro de calificaciones del trabajo de titulación (...)”;*

Que, el memorando nro. ESPE-AJR-2017-0834-M, de fecha 03 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Érick Vicente Galarza León, Coordinador Jurídico, dirigido al Tcrn. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, PhD, Vicerrector Académico General Subrogante, en su parte pertinente menciona: *“(...) Por los antecedentes expuestos, (i) el Consejo Académico y el Vicerrector Académico General, no son competentes para el conocimiento y autorización de ingreso de calificaciones atrasadas; de igual manera (ii) en el rango de los quince días establecidos en el artículo 120 del Reglamento, será según sea el escenario, tanto el Director de Departamento, así como el Consejo de Departamento, quienes autoricen el ingreso de calificaciones parciales al sistema y, (iii) posterior a dicho rango de quince días, serán los Directores de Carrera quienes conozcan y emitan la respectiva autorización. (...)”;*

Que, el memorando nro. ESPE-UARG-2019-2216-M, de fecha 02 de diciembre de 2019, suscrito por la Abg. Alexandra del Carmen Duque Flores, Secretaria Académica, dirigido a la Abg. Martha Viviana Palacios Mora, Directora de Admisión y Registro, menciona: *“(...) Con lo anteriormente indicado, y como hasta el momento no se ha solucionado esa novedad, no se puede dar atención a lo solicitado por Usted, como es Acta de Grado por no tener reporte de calificaciones del docente director del titulación y de la exposición y con lo referente al Certificado de curricula, tampoco se puede dar atención porque no tengo el expediente respectivo para poder emitir dicho certificado. (...)”;*

Que, el memorando nro. ESPE-UAJR-2022-1020-M, de fecha 16 de septiembre de 2022, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico, dirigido al Tcrn. de

EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD, Vicerrector de Docencia, en su parte pertinente menciona: *“(...) En el caso que nos ocupa se trata de una omisión de registro de calificaciones de asignaturas por causas injustificadas, debido a que ni los informes de los señores profesores, ni sus solicitudes justifican en forma motivada las razones que les impidieron realizar el registro de las notas del estudiante durante dos períodos académicos que ya se encuentran cerrados, por lo tanto esta Unidad Jurídica recomienda que se proceda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, y que el señor Director de Departamento dentro de sus competencias disponga se realice el procedimiento dispuesto en dicha norma a fin de que de que los docentes registren las calificaciones que se omitieron registrar y que no se haya justificado por parte de los docentes en forma motivada la razón de esta omisión, no atribuible al estudiante (...)”;*

Que, la solicitud s/n de fecha 20 de abril de 2023, suscrita por la Srta. Karina Andrea Hernández Jácome, dirigida al Ing. Roberto Taco, Director de la Carrera de Comercio Exterior, menciona: *“(...) se realizó las respectivas solicitudes para crear los componentes, matrícula y registro de calificaciones en la unidad de titulación especial, esto solicitado a la entonces directora de carrera Mgtr. Alicia Montero, Estos trámites volvieron a quedar en espera debido a la pandemia y posterior confinamiento que vivimos, Por lo expuesto anteriormente anticipo mis agradecimientos y me permito una vez más solicitar su colaboración y apoyo para resolver mi caso”;*

Que, el memorando nro. ESPE-DCEA-2023-2486-M, de fecha 09 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Armando Miguel Quintana Sánchez, Mgtr., dirigido al Ing. Roberto A. Taco Pizarro, Mgtr., Director de la Carrera de Comercio Exterior, menciona: *“(...) sobre las notas del trabajo de titulación período académico 201545, de la señorita Hernández Jácome Karina Andrea, en la elaboración del trabajo de titulación cuyo tema fue: “ESTUDIO PROSPECTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL: CASO IMPORTACIÓN CONFITES EN EL ECUADOR Y SU INCIDENCIA EN LA BALANZA COMERCIAL”, me permito comunicar que las notas consignadas por el suscrito como Director del trabajo de titulación fueron: Primer parcial 19, Segundo Parcial 19, Tercer parcial 19, Promedio Final 19 (...)”;*

Que, el informe nro. COMEX-2023-0003, de fecha 25 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Roberto Taco Pizarro Mgtr., Director de la Carrera de Ingeniería en Comercio Exterior y Negociación Internacional, en su parte pertinente menciona: *“(...) RECOMENDACIONES 1. Se realice la gestión pertinente, ante autoridad competente, para la apertura del período académico de la Unidad de Titulación 201545 y registrar la matrícula de la señorita Hernández Jácome Karina Andrea con CC: 1719894519 e ID: L00286878 de acuerdo al siguiente detalle:*

DEP	CURSO	ASIGNATURA	NRC
CADM	53005	PROY INVES. CEXTERIOR ELAB	6104
CADM	53023	PROY INVES. CEXTERIOR EXP	6615

*2. Se realice la gestión pertinente, ante autoridad competente, para el registro de las notas obtenidas por la estudiante, motivo del presente análisis, tanto en la elaboración como en la defensa del trabajo de titulación:*

DEP	CURSO	ASIGNATURA	NRC	PROMEDIO	1P	2P	3P
CADM	53005	PROY INVES. CEXTERIOR ELAB	6104	19.00	19	19	19

CADM	53023	PROY INVES. CEXTERIOR EXP	6615	19.50			
------	-------	---------------------------	------	-------	--	--	--

(...);

Que, el memorando nro. ESPE-VDC-2023-2570-M, de fecha 31 de mayo de 2023, suscrito por el Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD, Vicerrector de Docencia, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, menciona: *"me permito remitir a usted mi Coronel, el memorando de referencia No. ESPE-CCEXT-2023-0112-M, mediante el cual, el señor Director de la carrera de Comercio Exterior, remite el informe de la situación académica la Srta. Hernández Jácome Andrea Karina con CC: 1719894519 e ID: L00286878; a fin de que se digne disponer a quien corresponda, se exponga ante el Consejo Académico, para si es el caso, se autorice la apertura de un período académico cerrado, con la finalidad de que posteriormente se proceda a la matrícula y registro de calificaciones correspondientes (...)"*;

Que, en sesión ordinaria del Consejo Académico de 23 de junio de 2023, al tratar el cuarto punto del orden del día, se conoció respecto a la solicitud de apertura de un período académico cerrado, con la finalidad de que posteriormente se proceda a la matrícula y registro de calificaciones de la Srta. Hernández Jácome Andrea Karina, y una vez analizada la documentación, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: *"(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)"*; y,

Que, el artículo 33, literal a) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala que el Consejo Académico tiene como atribuciones en el ámbito de docencia: *"Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad"*.

En ejercicio de sus atribuciones.

## RESUELVE

**Art. 1** Autorizar la apertura del período académico de la Unidad de Titulación 201545 y registrar la matrícula de la señorita Hernández Jácome Karina Andrea con CC: 1719894519 e ID: L00286878, de acuerdo al siguiente detalle:

DEP	CURSO	ASIGNATURA	NRC
CADM	53005	PROY INVES. CEXTERIOR ELAB	6104
CADM	53023	PROY INVES. CEXTERIOR EXP	6615

**Art. 2.-** Una vez habilitada la matrícula de la Srta. Hernández Jácome Karina Andrea, conforme lo mencionado en el artículo precedente, se deberá proceder al trámite para el ingreso tardío de notas, conforme el procedimiento que se estipula el artículo 125 del Reglamento de Régimen



Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; y, ratificado mediante criterio jurídico emitido mediante memorando nro. ESPE-AJR-2017-0834-M, de fecha 03 de septiembre de 2017, suscrito por el Coordinador Jurídico, mismo que menciona: "(...) *Por los antecedentes expuestos, (i) el Consejo Académico y el Vicerrector Académico General, no son competentes para el conocimiento y autorización de ingreso de calificaciones atrasadas; de igual manera (ii) en el rango de los quince días establecidos en el artículo 120 del Reglamento, será según sea el escenario, tanto el Director de Departamento, así como el Consejo de Departamento, quienes autoricen el ingreso de calificaciones parciales al sistema y, (iii) posterior a dicho rango de quince días, serán los Directores de Carrera quienes conozcan y emitan la respectiva autorización. (...)*"; y corroborado, mediante memorando nro. ESPE-UAJR-2022-1020-M, de fecha 16 de septiembre de 2022, suscrito por el Coordinador Jurídico, que en su parte pertinente menciona: "(...) *En el caso que nos ocupa se trata de una omisión de registro de calificaciones de asignaturas por causas injustificadas, debido a que ni los informes de los señores profesores, ni sus solicitudes justifican en forma motivada las razones que les impidieron realizar el registro de las notas del estudiante (...) que ya se encuentran cerrados, por lo tanto esta Unidad Jurídica recomienda que se proceda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, y que el señor Director de Departamento dentro de sus competencias disponga se realice el procedimiento dispuesto en dicha norma a fin de que de que los docentes registren las calificaciones que se omitieron registrar y que no se haya justificado por parte de los docentes en forma motivada la razón de esta omisión, no atribuible al estudiante (...)*".

**Art. 3.-** Del control de cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia; Directora de la Unidad de Admisión y Registro; y, al Director de Carrera.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 23 de junio de 2023.

---

**CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**